

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Período Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley de saneamiento de tramos de la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del Departamento de Tacna.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 07 de octubre de 2025, con 25 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; DOROTEO CARBAJO, Raúl Felipe; GONZA CASTILLO, Américo; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MARTÍNEZ TALAVERA, Pedro Edwin; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; VÁSQUEZ VELA, Lucinda y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Y el voto a favor de la congresista accesitaria: LIMACHI QUISPE, Nieves Esmeralda, en reemplazo del congresista; SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 11658/2024-PE fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 16 de junio de 2025. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 17 de junio de 2025, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 11658/2024-PE, propone sanear los tramos de la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de la provincia en mención.

El saneamiento de los tramos de la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna, serían de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Colindancia interprovincial:
 - a.1 Tramo entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave.
- b. Colindancia interdistrital:
 - b.1 Tramo entre los distritos de Locumba e Ilabaya.

Asimismo, dispone que la nueva ley que se aprobaría tendría prevalencia sobre el límite entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave y el límite entre los distritos de Camilaca e Ilabaya establecidos en el artículo 3 de la Ley 24887, “Crean en el Departamento de Tacna, la Provincia de Candarave”, en lo que resulte incompatible, de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento.
- Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, y su reglamento.
- Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y su reglamento.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 11658/2024-PE, materia del presente estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, es posible afirmar que se cumplen los requisitos establecidos para la presentación de este tipo de propuestas legislativas; dado que, contiene una exposición de motivos que describe la problemática y el fundamento técnico de la propuesta; cuenta con el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma y analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

4.2 Análisis Técnico

a) Problemática que se pretende resolver

La presente iniciativa legislativa, en su exposición de motivos, identifica como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país. En el caso específico del proyecto de ley, señala que las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Jorge Basadre, y sus distritos, del departamento de Tacna, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos.

Señala que con la propuesta de ley se pretende sanear aproximadamente 105 kilómetros, los cuales representan el 45% de los límites intradepartamentales de la provincia de Jorge Basadre del departamento de Tacna; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan de 52% al 97%.

b) Normativa sobre el procedimiento de saneamiento de límites

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de “aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo” (numeral 7 del artículo 102).¹

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 1 desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

“La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República.”

La misma norma, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

El procedimiento de saneamiento de límites se realiza en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, las que se complementan con otras dos normas que facilitan el proceso de saneamiento de límites territoriales. Ellas son: La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial; y La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el

¹ El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *“en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales.”*

La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial que, en referencia al saneamiento de límites interdepartamentales señala en su artículo 4 lo siguiente:

“Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales. Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente (...).”

Y respecto al saneamiento de límites distritales y provinciales en el interior de un departamento, es que justamente la materia del presente proyecto de ley señala:

“El expediente único de saneamiento y organización territorial, el cual incluye la memoria descriptiva y la propuesta cartográfica de límites, debe contar, previo informe favorable de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el acuerdo del consejo regional respectivo, a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.”

Por su parte, la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *“en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales”*; dispone, respecto al saneamiento de límites interdepartamental lo siguiente, en su artículo 2:

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública.”

Y respecto al saneamiento de límites intradepartamental, lo siguiente (artículo 3):

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de sus límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales sobre la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública.”

Asimismo, sobre la propuesta de demarcación, establece en su artículo 4:

4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.

4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo.”

Por su parte, el reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por el Decreto Supremo 127-2022- PCM, que es de observancia para el análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, señala:

- El artículo III, numeral 3.1 establece que el “acuerdo de límites” es el consenso entre dos o más gobiernos regionales o entre dos o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e inimpugnable.
- En el artículo 2, que la implementación del proceso excepcional no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- En el artículo 5, numeral 5.1, que el acuerdo de límites de una colindancia interprovincial es suscrito por los alcaldes de los gobiernos locales provinciales involucrados; en el numeral 5.2 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia interdistrital es suscrita por los alcaldes de los gobiernos locales distritales involucrados, salvo que se trate del distrito cercado en cuyo caso suscriben el acta de acuerdo de límites el alcalde provincial con el alcalde distrital que corresponda; y en el 5.3 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.
- En el artículo 6, que las precisiones técnicas que requieran las actas de acuerdo de límites intradepartamentales son elaboradas por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional (UTDT). mediante informe,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

de manera tal que permitan aclarar el sentido de lo acordado sin modificarlo o desvirtuarlo.

- En el artículo 12 se establece que la delimitación territorial interdepartamental es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- En el artículo 10, que el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental es iniciado por la SDOT y que, en coordinación con la UTDT, identifica en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, y se convoca a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados para informarles sobre el proceso, y que en coordinación con los gobiernos locales, los valida e informa sobre ello a la SDOT adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva y su respectiva representación cartográfica a efecto de que sean considerados en el proceso.
- Igualmente, señala que la SDOT elabora las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los límites, y que la UTDT convoca a los alcaldes de las provincias y de los distritos involucrados en los límites, para que suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes y elabora un informe técnico de delimitación territorial intradepartamental que describe el proceso implementado.
- Asimismo, indica que el gobernador regional remite a la SDOT el informe técnico elaborado por la UTDT y los ejemplares originales de las actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso implementado. el gobierno regional y elabora el informe técnico de delimitación territorial intradepartamental y que finalmente, la SDOT elabora el anteproyecto de ley de delimitación para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.
- En el artículo 13, que el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. En el numeral 13.5 se precisa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (RENLIM).
- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación solo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

c) Evaluación del procedimiento seguido

El saneamiento de los límites a los que hace referencia el proyecto de ley fue logrado en aplicación de la Ley 31463, que estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 127-2022-PCM.

La cuarta disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley 31463, establece que se pueden incorporar en el proceso excepcional las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial.

Bajo dicho marco normativo, mediante el Oficio 361-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de abril de 2025, el Gobernador Regional de Tacna remite a la SDOT el Informe Técnico 002-2025-GRPPAT-SGPLEGT-GCBV/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de abril de 2025, con el cual se solicita la tramitación del anteproyecto de ley de saneamiento de límites - tramos - de la provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

En ese sentido, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), mediante el Informe D000201-2025-PCM-SSATDOT, de fecha 12 de mayo de 2025, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en la cuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 31463, referido al reconocimiento de actas de acuerdo de límites intradepartamentales de la provincia de Jorge Basadre.

Las actas firmadas se detallan a continuación:

Tabla 1

Actas de acuerdo de límites incorporadas al proceso excepcional en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley 31463

N°	Tramo	Actas de acuerdo de límites	Informe de precisión
1	Tramo interprovincial Jorge Basadre – Candarave	Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad provincial de Candarave, Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Ilabaya y Municipalidad Distrital de Huanuara, de fecha 6 de octubre de 2022.	Informe N° 029-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GCBV/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de abril de 2025. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva y representación cartográfica del acta sin modificar o desvirtuar lo acordado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

N°	Tramo	Actas de acuerdo de límites	Informe de precisión
2	Tramo interprovincial Jorge Basadre – Candarave	Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad provincial de Candarave, Municipalidad provincial de Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Ilabaya y Municipalidad Distrital de Cairani, de fecha 6 de octubre de 2022.	Informe N° 026-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GCBV/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de abril de 2025. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva y representación cartográfica del acta sin modificar o desvirtuar lo acordado.
3	Tramo interprovincial Jorge Basadre – Candarave	Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad Provincial de Candarave, Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Municipalidad Distrital de Ilabaya y Municipalidad Distrital de Camilaca, de fecha 6 de octubre de 2022.	Informe N° 027-2025-SGPLEGT-GRPPAT-GCBV/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de abril de 2025. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva y representación cartográfica del acta sin modificar o desvirtuar lo acordado.
4	Tramo interdistrital Locumba – Ilabaya	Acta de acuerdo de límites entre los alcaldes de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y la Municipalidad Distrital de Ilabaya, de fecha 15 setiembre de 2022.	Informe N°017-2025-GRPPAT-SGPLEGT-GCBV/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de abril de 2025. El informe realiza precisiones a la memoria descriptiva y representación cartográfica del acta sin modificar o desvirtuar lo acordado.

Fuente y elaboración: Proyecto de Ley en 11658/2024-PE

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo dicho marco normativo, el alcalde de la provincia de Jorge Basadre ha suscrito el acta de acuerdo de límites interdistrital Locumba – Ilabaya en representación de su respectivo distrito cercado (Locumba).

Asimismo, cabe precisar que la secuencia de los tramos señalados en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla 1 permiten establecer un tramo unificado del límite entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave; y modifica parcialmente el tramo saneado entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave así como el tramo saneado entre los distritos de Camilaca (provincia de Candarave) e Ilabaya (provincia de Jorge Basadre) establecidos en la Ley 24887, “Crean en el Departamento de Tacna, la Provincia de Candarave”.

Por ello se ha incorporado una Única Disposición Complementaria Final mediante la cual se precisa que la presente ley prevalece sobre el límite entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave y el límite entre los distritos de Camilaca e Ilabaya establecidos en el artículo 3 de la Ley 24887, “Crean en el Departamento de Tacna, la Provincia de Candarave” en lo que resulte incompatible.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

d) Memoria descriptiva

Se debe precisar que las memorias descriptivas que forman parte de los informes de precisión son cartografiables, por lo que la SDOT, en el uso de sus facultades como ente rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, ha realizado adicionalmente unos perfeccionamientos de las memorias descriptivas, lo cual permite una mejor fluidez en la lectura de las memorias descriptivas.

Es preciso señalar que, de acuerdo a lo que señala en la exposición de motivos de la propuesta de ley en estudio, dichos perfeccionamientos no suponen una modificación de los tramos acordados por los gobiernos locales, ya que no altera ni desvirtúa en ningún sentido dichos acuerdos, garantizándose que la memoria descriptiva del anteproyecto de ley refleja en su integridad el recorrido de los tramos consensuados.

En ese sentido, las memorias descriptivas de los límites intradepartamentales de la provincia de Jorge Basadre son las siguientes²:

a. Colindancia interprovincial:

a.1 Tramo entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave.

Inicia en la intersección del eje de la vía 500 con el eje de la vía 34A en el punto de coordenada UTM 336 437 m E y 8 100 453 m N de referencia; continúa en dirección este en línea recta, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Micalaco en el punto de coordenada UTM 337 152 m E y 8 100 364 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Micalaco hasta la confluencia de la quebrada Honda con la quebrada Santa Cruz; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Santa Cruz, hasta el punto de coordenada UTM 340 452 m E y 8 102 608 m N en el thalweg de la quebrada Santa Cruz; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta la cumbre de un cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 341 119 m E y 8 101 851 m N de referencia; continúa en dirección suroeste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 340 579 m E y 8 100 817 m N, hasta la cumbre del cerro Llocomani de cota 4243; continúa en dirección sureste por línea de cumbres, hasta la cumbre del cerro Largo en el punto de coordenada UTM 339 398 m E y 8 097 046 m N de referencia; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 340 218 m E y 8 096 938 m N en la vaguada sureste del cerro Largo; continúa en dirección sureste por la vaguada sureste del cerro Largo, hasta su confluencia con la quebrada Chulalaca en el punto de coordenada UTM 341 403 m E y 8 095 938 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Chulalaca, hasta la confluencia de la quebrada Chulalaca con la quebrada Collani; continúa en dirección este por la estribación suroeste de un cerro sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 343 039 m E y 8 093 392 m N; continúa en dirección este en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM 343 806 m E y 8 093 322 m N, 344 060 m E y 8 093 253 m N, hasta el punto de coordenada UTM 344 280 m E y 8 093 289 m N en la cumbre de un

² Tomadas de forma literal de la propuesta de ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

cerro sin nombre; continúa en dirección este en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 345 231 m E y 8 093 526 m N en la cumbre de un cerro sin nombre, continúa en dirección noreste en línea recta, hasta la vaguada sureste de un cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 345 629 m E y 8 093 704 m N; continúa en dirección este por la vaguada sureste de un cerro sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 346 290 m E y 8 093 587 m N; continúa en dirección este en línea quebrada por el punto de UTM 346 867 m E y 8 093 609 m N, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Boroqueña en el punto de coordenada UTM 347 105 m E y 8 093 520 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Boroqueña, hasta la desembocadura de la quebrada Cicuni en la quebrada Boroqueña en el punto de coordenada UTM 347 907 m E y 8 090 067 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Cicuni, hasta el punto de coordenada UTM 348 199 m E y 8 090 071 m N en el thalweg de la quebrada Cicuni; continúa en dirección sureste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM 348 760 m E y 8 089 932 m N, 349 324 m E y 8 089 572 m N, hasta el punto de coordenada UTM 349 377 m E y 8 088 364 m N en el thalweg de una quebrada sin nombre, continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada sin nombre, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre (conocido localmente como quebrada Guatamolle) en el río Camilaca en el punto de coordenada UTM 349 532 m E y 8 086 056 m N de referencia (ubicado a 180 metros aproximadamente al oeste de la catarata de Panina); continúa aguas abajo por el thalweg del río Camilaca, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre (conocido como quebrada Boroqueña) en el río Camilaca en el punto de coordenada UTM 347 424 m E y 8 082 997 m N de referencia; continúa en dirección sureste por estribación noroeste de un cerro sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 349 966 m E y 8 081 725 m N; continúa en dirección sureste en línea recta; hasta un punto de coordenada UTM 349 997 m E y 8 081 524 m N en la divisoria de aguas entre el río Ilabaya con la quebrada Huanuara; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas entre el río Ilabaya con la quebrada Huanuara (pasando por la coordenada UTM 347 579 m E y 8 080 061 m N), hasta el punto de coordenada UTM 343 422 m E y 8 077 824 m N en la estribación suroeste de un cerro sin nombre; continúa en dirección sur por la estribación de un cerro sin nombre, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Huanuara en el punto de coordenada UTM 343 672 m E y 8 076 687 m N de referencia; continúa en dirección este por la estribación oeste del cerro Alto Chintari, hasta la cumbre del cerro Alto Chintari en el punto de coordenada UTM 347 971 m E y 8 075 957 m N de referencia; continúa en dirección este por línea de cumbres (pasando por la coordenada UTM 348 829 m E y 8 075 627 m N), finaliza en la estribación suroeste del cerro Padre Cucho en el punto de coordenada UTM 351 056 m E y 8 076 363 m N de referencia.

Los puntos de coordenadas mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

b. Colindancia interdistrital:

b.1 Tramo entre los distritos de Locumba e Ilabaya

Inicia en la desembocadura de la quebrada sin nombre en la quebrada Honda en el punto de coordenada UTM 309 859 m E y 8 068 540 m N de referencia; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre que dan origen a la quebrada Santallana en el punto de coordenada UTM 312 206 m E y 8 067 767 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la trocha carrozable (pasando por los puntos de coordenadas UTM 312 468 m E y 8 067 779 m N, 312 748 m E y 8 067 552 m N), hasta el punto de coordenada UTM 312 830 m E y 8 067 386 m N; continúa en dirección noreste por la estribación suroeste del cerro Pirpincho, hasta el punto de coordenada UTM 319 025 m E y 8 071 238 m N, continúa en dirección sureste por la estribación noreste del cerro Pirpincho hasta el punto de coordenada UTM 320 106 m E y 8 070 831 m N, en la vaguada del cerro Pirpincho, continúa en dirección sureste por la vaguada del cerro Pirpincho hasta el punto de coordenada UTM 320 492 m E y 8 069 735 m N, continúa en dirección sureste en línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Grande en el río Cinto en el punto de coordenada UTM 321 174 m E y 8 069 523 m N de referencia, continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Grande, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Grande en el punto de coordenada UTM 322 923 m E y 8 068 813 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada sin nombre (quebrada del cerro Apacheta Cinto), hasta la confluencia de la quebrada sin nombre (quebrada del cerro Apacheta Cinto) y dos quebradas sin nombre en el punto de coordenada UTM 326 674 m E y 8 069 498 m N de referencia; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta la cumbre del cerro Altos Cinto (señal geodésica 1854) en el punto de coordenada UTM 327 243 m E y 8 069 346 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación suroeste del cerro Altos Cinto, hasta el punto de coordenada UTM 326 481 m E y 8 068 272 m N, continúa en dirección sureste por la estribación sureste del cerro Apacheta Cinto, hasta la naciente de una quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 326 943 m E y 8 067 618 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de una quebrada sin nombre, hasta el punto de coordenada UTM 326 158 m E y 8 064 161 m N (confluencia de dos quebradas sin nombre que dan origen a la quebrada Trapiche); continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Trapiche, hasta el punto de coordenada UTM 325 674 m E y 8 061 730 m N, continúa en dirección sureste en línea quebrada por los puntos de coordenadas UTM 325 912 m E y 8 060 410 m N, 326 245 m E y 8 059 967 m N, 326 368 m E y 8 059 672 m N, 326 391 m E y 8 059 417 m N, hasta el punto de coordenada UTM 326 549 m E y 8 059 189 m N ubicado en el río Salado, continúa en dirección sureste en línea recta, hasta un punto de coordenada UTM 326 864 m E y 8 058 829 m N, continúa en dirección sureste aguas arriba por el thalweg de la quebrada sin nombre, hasta la naciente de la quebrada sin nombre en el punto de coordenada UTM 332 727 m E y 8 059 064 m N de referencia; continúa por la cumbre del Cerro Alto Gallinazos pasando por la cota 1695 y la estribación suroeste del cerro Gallinazos, finaliza en el punto de coordenada UTM 339 907 m E y 8 059 515 m N ubicados en el cerro Gallinazos.

Los puntos de coordenadas mencionados en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 19 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

e) Evaluación de la viabilidad y pertinencia de la propuesta de ley

Esta Comisión, en cumplimiento de sus funciones, ha revisado el procedimiento seguido por la SODT y las partes involucradas en el proceso de saneamiento un (01) límite interprovincial entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave y (01) límite interdistrital entre los distritos de Locumba e Ilabaya, del departamento de Tacna

Asimismo, se han revisado las actas de acuerdo de límites conforme está recogido en la propia exposición de motivos del proyecto de ley. En consecuencia, se puede señalar que la propuesta legislativa cumple con las disposiciones legales siguientes:

- Numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.
- Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para conducir el saneamiento de límites así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.
- Se han suscrito las actas de acuerdo de límites entre los alcaldes involucrados, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 31463 y su reglamento.

Ahora bien, respecto de la pertinencia de la propuesta de ley, es importante señalar que el objeto de este tipo de iniciativas es reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y; en el presente caso, sanear un (01) límite interprovincial entre las provincias de Jorge Basadre y Candarave y (01) límite interdistrital entre los distritos de Locumba e Ilabaya, del departamento de Tacna, que comprenden alrededor de 105 kilómetros, los cuales representan el 45 % de los límites intradepartamentales; de esta manera, se estima que colindancia saneada intradepartamental en el departamento de Tacna, se incrementa del 52% al 97%; por lo tanto, resulta viable y necesaria su aprobación.

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto público, y, por el contrario, suma en la reducción el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 105 kilómetros de la colindancia intradepartamental en la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna; de esta manera, se estima que la colindancia saneada intradepartamental en la provincia de Jorge Basadre, se incrementa al 97%; lo que contribuirá a una mejor prestación de servicios para la población, que, en el presente caso, está referido a 10 773 habitantes que residen en la mencionada provincia.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente propuesta contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso a) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley **11658/2024-PE**, Ley de Saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.

Sala de sesiones,
Lima 07 de octubre de 2025

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11658/2024-PE, Ley de saneamiento de tramos de la Provincia de Jorge Basadre y de algunos de sus distritos, del departamento de Tacna.